

CONSTANCIA SECRETARIAL: Le informo señora Juez que mediante memorial aportado por el apoderado judicial de la parte actora al correo electrónico institucional del Despacho, en la fecha 4 de junio de 2020, solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación. Sírvase proceder de conformidad.

Igualmente informo que revisado el expediente no se encuentra nota alguna con referencia a embargo de remanentes vigentes.

Medellín, 9 de junio de 2020

Andrés Giovanni Granda Gómez  
Oficial Mayor

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
EJECUTANTE	COOPERATIVA FINANCIERA COTRAFA
EJECUTADOS	JOHN FREDY ALVAREZ MUÑOZ y Otro
RADICADO	05001 41 89 007 2019 00413 00
ASUNTO	TERMINACIÓN DE PROCESO POR PAGO TOTAL
INTERLOCUTORIO	508

JUZGADO SÉPTIMO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
San Cristóbal, Medellín, Nueve (9) de junio de dos mil veinte (2020)

En atención a los memoriales allegados por el apoderado judicial de la parte actora al Despacho (folios 50-51 y 52 Cdn. Ppal.), solicitando la terminación del proceso, y una vez consultado el portal web del Banco Agrario, procede esta agencia judicial a dar por terminado el presente proceso por pago total de la obligación.

A la fecha existen dineros consignados en la cuenta que tiene el despacho en el Banco Agrario a favor del presente proceso, por un valor total de \$139.001, los cuales le serán entregados a la parte demandada, de conformidad con lo manifestado por el abogado de la parte demandante en el memorial allegado al correo electrónico institucional del Despacho (ver folios 52 Cdn. Ppal.). Igualmente, los dineros que lleguen con posterioridad a este auto le serán entregados a la parte ejecutada a quien se le realizare la retención.

Conforme a lo anterior, el Despacho de acuerdo al artículo 461 del Código General del Proceso,

**RESUELVE**

PRIMERO: Declarar la terminación del presente Proceso Ejecutivo, instaurado por la COOPERATIVA FINANCIERA COTRAFA, en contra de JOHN FREDY ALVAREZ MUÑOZ y DIEGO ALEXIS ALVAREZ LAYOS, por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Se ordena el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. Oficiese en tal sentido.

TERCERO: A la fecha existen dineros consignados a favor de este proceso por un valor de \$139.001, por lo que se ordena la entrega de dicha suma a la parte ejecutada a quien se le hizo la retención.

Si llegasen dineros con posterioridad a este auto, éstos, también le serán entregados a la parte demandada a quien se le efectuaron las retenciones.

CUARTO: Se ordena el desglose del título valor (Pagaré N° 011025975), con la anotación de que la obligación fue cancelada en su totalidad. Para la entrega del desglose, la parte demandada deberá aportar copia del pagaré y el respectivo arancel.

QUINTO: ARCHIVAR el presente proceso, previa desanotación en el Sistema de Gestión Judicial.

SEXTO: Se agrega al expediente el consolidado del depósito judicial que se encuentra a favor de este proceso en la cuenta del Banco Agrario (folios 53 Cdo. Ppal.); asimismo, se incorpora al proceso memorial allegado por la EPS SURA en relación a la información solicitada a dicha entidad y visible a folios 17 del cuaderno de medidas.

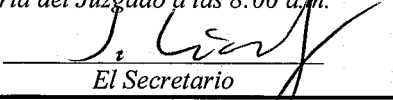
SÉPTIMO: No se acepta la renuncia a términos por cuanto el memorial de terminación no se encuentra firmada por todas las partes.

**NOTIFIQUESE**

  
**MARTHA INÉS ORJUELA MUÑOZ**  
**JUEZ**

GGG.

CERTIFICO. Que el auto anterior fue notificado en ESTADO No. 1247 fijado hoy 10/06/2020 en la secretaría del Juzgado a las 8:00 a.m.

  
El Secretario